

## VENEZUELA

---

### REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES PARA TELEVISORAS Y RADIODIFUSORAS

(Decreto 1577 del 27/5/87)

JAIME LUSINCHI

Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 33 ordinal 12 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 7º y 17º de la Ley de Telecomunicaciones, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

el siguiente:

#### REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES PARA TELEVISORAS Y RADIODIFUSORAS

Artículo 1º Las concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones televisoras y radiodifusoras se otorgarán por veinte (20) años.

Artículo 2º Se considerarán integrando la concesión los servicios complementarios de transporte de la señal entre repetidores, por el sistema de microondas y del transporte entre estudio y planta y entre plantas repetidoras, por los sistemas de FM, VHF, UHF o SHF.

Artículo 3º Al finalizar la concesión, los concesionarios que durante el período señalado en el artículo 1º hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas por la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de Radiocomunicaciones y demás disposiciones legales, tendrán preferencia para la extensión de la concesión por otro período de veinte (20) años.

Artículo 4º Las concesiones que se hayan otorgado antes de la fecha de vigencia del presente Decreto, se considerarán válidas por el término establecido en el artículo 1º.

Artículo 5º El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y desde entonces queda derogado el Decreto N° 1986 del 28 de diciembre de 1976.

Artículo 6º El Ministro de Transporte y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Año 177º de la Independencia y 128º de la Federación.

(L. S.)

JAIME LUSINCHI

Refrendado

El Ministro de Relaciones Interiores

(L. S.)

JOSE ANGEL CILIBERTO

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores (Encargado)

(L. S.)

GERMAN NAVA CARRILLO

Refrendado

El Ministro de Hacienda (Encargado)

(L. S.)

HECTOR MENESES

Refrendado

El Ministro de la Defensa

L. S.)

JOSE RAFAEL CARDOZO GRIMALDI

Refrendado

El Ministro de Fomento

(L. S.)

HECTOR MENESES

Refrendado

El Ministro de Educación

(L. S.)

PEDRO CABELLO POLEO

Refrendado

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social

(L. S.)

OTTO HERNANDEZ PIERETTI

Refrendado

El Ministro de Agricultura y Cría

(L. S.)

FELIPE GOMEZ ALVAREZ

Refrendado

El Ministro del Trabajo

(L. S.)

SIMON ANTONI PAVAN

Refrendado

El Ministro de Transporte y Comunicaciones

(L. S.)

JUAN PEDRO DEL MORAL

Refrendado

El Ministro de Justicia

(L. S.)

JOSE MANZO GONZALEZ

Refrendado

El Ministro de Energía y Minas

(L. S.)

ARTURO HERNADEZ GRISANTI

Refrendado

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

(L. S.)

GUILLERMO COLMENARES FINOL

Refrendado

El Ministro del Desarrollo Urbano

(L. S.)

CESAR QUINTANA ROMERO

Refrendado

La Ministra de la Familia

(L. S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

Refrendado

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia

(L. S.)

CARMELO LAURIA LESSEUR

Refrendado

El Ministro de Estado

(L. S.)

MODESTO FREITES PIÑATE

Refrendado

El Ministro de Estado

(L. S.)

HETOR HURTADO

Refrendado

La Ministra de Estado

---

(L. S.)

PAULINA GAMUS

Refrendado

El Ministro de Estado

(L. S.)

TULIO ARENDS

Refrendado

El Ministro de Estado

(L. S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Refrendado

El Ministro de Estado

(L. S.)

ANDRES EDUARDO BRITO MARTINEZ